

Nota Informativa

Decreto de Exoneraciones en Materia Aduanera

El pasado 6 de agosto de 2021 fue publicado en Gaceta Oficial N°. 6.636 Extraordinario, el Decreto N°. 4.552 el cual establece las exoneraciones de impuesto de importación, impuesto al valor agregado y tasa por determinación del régimen aduanero a las mercancías y sectores señalados en el Capítulo II.

En este sentido, seguidamente se mencionan los aspectos más destacados de **Exoneración hasta el 30 de noviembre de 2021**:

Pago del Impuesto de Importación e Impuesto al Valor Agregado, a las **importaciones definitivas de bienes muebles corporales, nuevos o usados**, realizadas por los órganos y entes de la Administración Pública Nacional, así como las realizadas con recursos propios, por las personas naturales o jurídicas, clasificados en los códigos arancelarios señalados en el **Apéndice I** que forma parte integrante del Decreto.

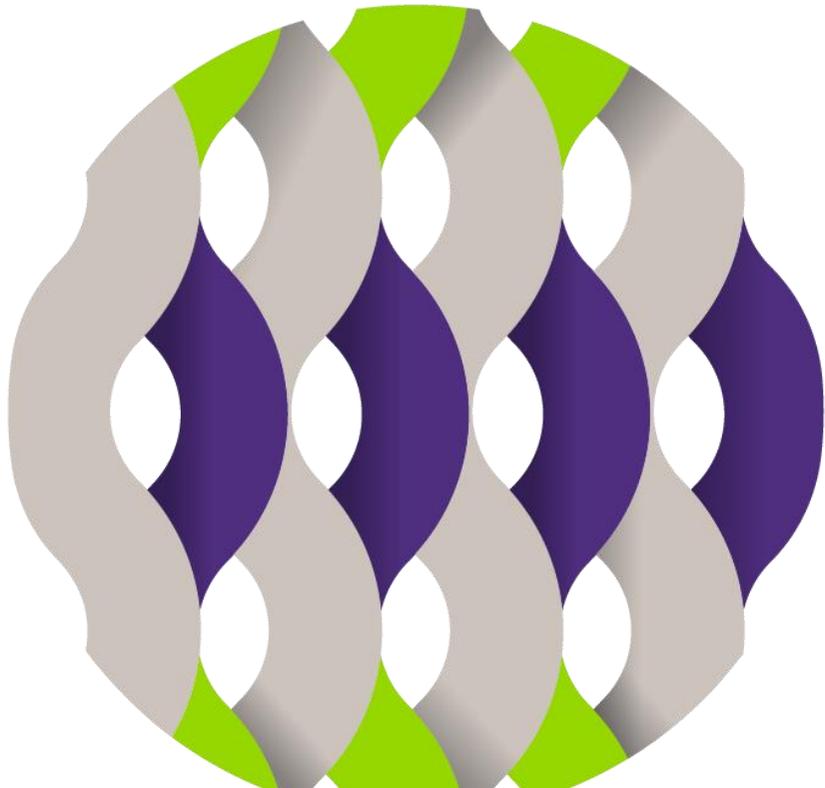
Pago del Impuesto al Valor Agregado (IVA), a las **importaciones definitivas de bienes muebles corporales, nuevos**, realizadas por los órganos y entes de la Administración Pública Nacional, así como las realizadas con recursos propios, por las personas naturales o jurídicas, clasificados en los códigos arancelarios señalados en el **Apéndice II** que forma parte integrante del Decreto.

Pago del Impuesto al Valor Agregado y se aplica una **alícuota del 12% Ad Valorem**, según corresponda, a las **importaciones definitivas de bienes muebles corporales, nuevos**, realizadas por los órganos y entes de la Administración Pública Nacional, así como las realizadas con recursos propios por las personas naturales o jurídicas, clasificados en los códigos arancelarios señalados en el **Apéndice III** que forma parte integrante del Decreto.

Exoneración del **2% o el 0%** Ad Valorem del Impuesto al Valor Agregado, según corresponda, en virtud de lo establecido en los **artículos 8 y 10 del Arancel de Aduanas**, a las importaciones definitivas de bienes muebles de capital, bienes de informática y

telecomunicaciones, sus partes, piezas y accesorios, no producidos o con producción insuficiente en el país, de primer uso, identificados como BK o BIT, en la columna tres (3), del art. 37 del Arancel de Aduanas, en los términos y condiciones previstos en el respectivo "Certificado de Exoneración de BK o BIT", administrado por el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de industrias.

Pago del Impuesto de Importación e Impuesto al Valor Agregado, a las importaciones definitivas de bienes muebles corporales, **realizadas por las personas jurídicas** cuya actividad económica se corresponda con el sector automotriz, clasificados en los códigos arancelarios señalados en el **Apéndice IV** que forma parte integrante del Decreto, en los términos y condiciones previstos en el respectivo "Certificado de Exoneración del sector Automotriz".



Pago del Impuesto de Importación, Impuesto al Valor Agregado y Tasa por Determinación del Régimen Aduanero, así como cualquier otro impuesto o tasa aplicable de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, incluido el Impuesto al Valor Agregado aplicable a las ventas realizadas en el territorio nacional, a las importaciones definitivas de bienes muebles corporales **realizadas por los Órganos y Entes de la Administración Pública Nacional**, destinados a **evitar la expansión de la pandemia Coronavirus (Covid-19)**, clasificados en los códigos arancelarios señalados en el **Apéndice V** que forma parte integrante del Decreto, en los términos y condiciones previstos en el respectivo "Oficio de Exoneración" emanado del SENIAT.

Pago del Impuesto de Importación e Impuesto al Valor Agregado (IVA), a las importaciones definitivas de bienes muebles corporales, nuevos o usados, en cuanto sea aplicable, **realizadas por los órganos y entes de la Administración Pública Nacional**, clasificados en los códigos arancelarios **7307.11.00.00, 7307.19.20.00 y 7307.99.00.00**. Esta exoneración opera de pleno derecho, en los términos y condiciones previstos en el respectivo "Oficio de Exoneración", emanado del SENIAT.

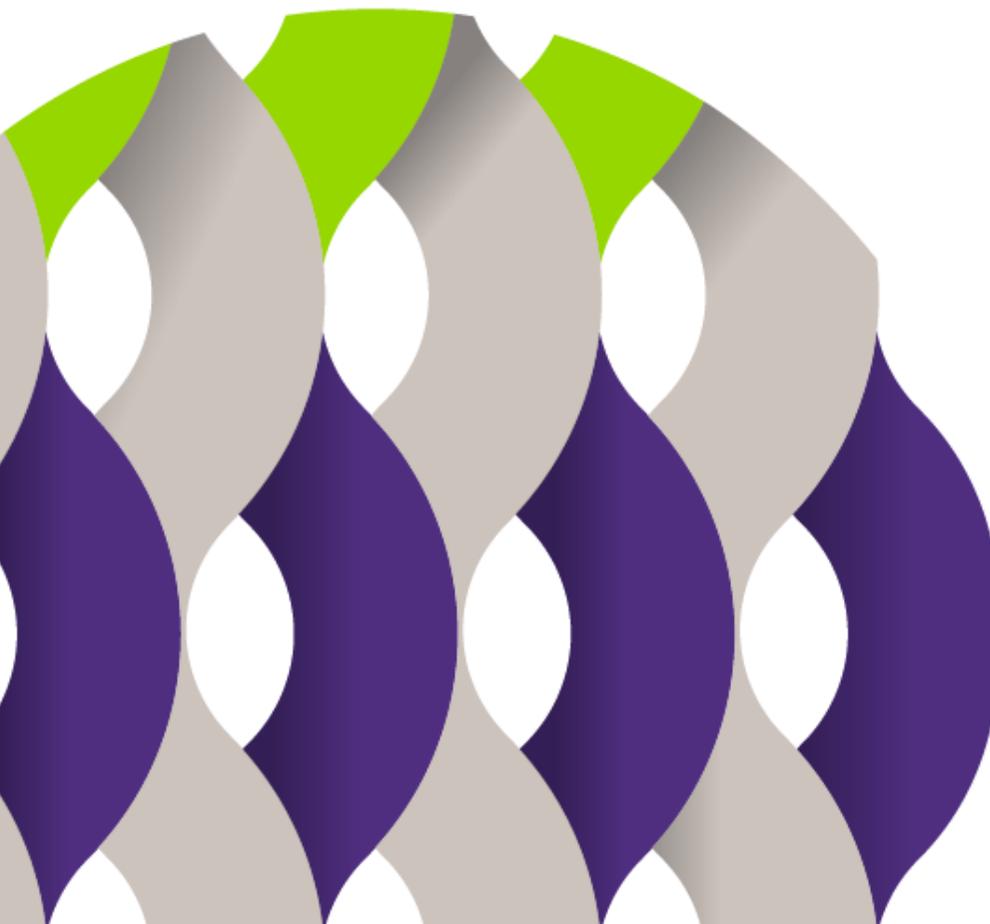
Quedan sometidas a un régimen de contingente arancelario, las mercancías clasificadas en los códigos arancelarios dispuestos en el **Apéndice VI** que forma parte integrante del Decreto.

A los fines de gozar de las exoneraciones señaladas, al momento de registrar su declaración, los beneficiarios deberán presentar ante la respectiva Oficina Aduanera, los recaudos siguientes:

Relación descriptiva de los bienes muebles corporales a importar.

Factura comercial emitida a nombre del beneficiario encargado de la adquisición de los bienes muebles corporales.

[IR AL DECRETO](#)



Cómo podemos ayudar

Esperamos que la información de esta nota informativa le resulte útil. Si desea discutir cualquiera de los puntos planteados, hable con su contacto habitual de Grant Thornton Venezuela o contáctenos por www.grantthornton.com.ve



Carlos Diaz
Tax Partner
Grant Thornton Venezuela
E grant.thornton@ve.gt.com



Gaudy Marval
Tax Manager
Grant Thornton Venezuela
E grant.thornton@ve.gt.com



www.grantthornton.com.ve/

© 2021 Grant Thornton International Ltd. Todos los derechos reservados.

“Grant Thornton” se refiere a la marca bajo la cual las firmas miembro de Grant Thornton prestan servicios de auditoría, impuestos y consultoría a sus clientes, y/o se refiere a una o más firmas miembro, según lo requiera el contexto. Grant Thornton International Ltd (GTIL) y las firmas miembro no forman una sociedad internacional. GTIL y cada firma miembro, es una entidad legal independiente. Los servicios son prestados por las firmas miembro. GTIL no presta servicios a clientes. GTIL y sus firmas miembro no se representan ni obligan entre sí y no son responsables de los actos u omisiones de las demás.